

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-05-2023. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

A Despacho



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1136

Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00284-00

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA

Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES

Demandado: DAGUBER DAZA ARISTIZABAL

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES a través de apoderado presenta demanda ejecutiva contra DAGUBER DAZA ARISTIZABAL.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

- Pagaré por la suma de \$2´255.920 pesos.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado

y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES contra DAGUBER DAZA ARISTIZABAL por la siguiente suma de dinero:

-Por DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2 ' 255.920) por concepto de capital.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 27 de diciembre de 2021(día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

El demandado DAGUBER DAZA ARISTIZABAL recibirá notificaciones en la siguiente dirección: FINCA LA ARBOLEDA VEREDA EL TABLAZO MANIZALES CALDAS, NO registra correo electrónico, tel. 57-314-527-8951

NOTIFICACION que se hará por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta Ciudad. Envíese los anexos correspondientes.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ para que represente a la parte actora en estas diligencias.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE

SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137bddb014d377af5d990510d49792366df165814ae8dbef412a5db6ef7dcc2**

Documento generado en 10/05/2023 11:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>